



Oficio No. **0185-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dra. Amparo Cazorla

**DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.**

Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Econ. Patricio Sánchez Cuesta

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Andrés Danilo Padilla Sánchez

Cristhian Andrés Cruz García

Paola Estefanía Malan Sagñay

Nataly Gabriela Lluay Chilibingua

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 070-CGA-EXT-05-05-2023, relacionada a las: NEGATIVAS A SOLICITUDES DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 b) DE LA NORMATIVA TRANSITORIA POR COVID-19 DEL CES

RESOLUCIÓN No. 0182-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en



función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: “- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

Que, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 Riobamba, 10 de abril de 2023 3 de 4 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPCSE-03-No.046-2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

Que, la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 Artículo Único dispone: “ Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: “ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, mediante Resolución 0337-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022 el Consejo Universitario resolvió: “(...) Primero: AUTORIZAR la “MATRÍCULA EXCEPCIONAL” para el período académico 2S 2022, solicitada por los señores: (...) ; Cruz García Cristhian Andrés, Carrera de Arquitectura; con fundamento en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, artículo 12....”;



Que, mediante Resolución 0314-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, de Consejo Universitario se resolvió: "Primero: DICTAMINAR, que, en sujeción a los documentos y argumentos presentados por los interesados; así como a los respectivos informes legales académicos determinados por las unidades académicas institucionales; todo lo cual, ha sido debidamente evidenciado y revisado conforme se registran en el expediente que se acompaña a la resolución adoptada por la Comisión General Académica mencionada. SE AUTORIZAN las matrículas excepcionales para el período académico noviembre 2021- marzo 2022, de los estudiantes siguientes: (...) Malán Sagñay Paola Estefanía, Carrera de Contabilidad y Auditoría, matrícula excepcional en la asignatura de Fundamentos Económicos";

Que, mediante Resolución 0140-CU-UNACH-SE-EXT-27-28-04-2023 el Consejo Universitario resolvió: "(...) Cuarto: ESTABLECER como fecha límite para la presentación de solicitudes de "matrícula excepcional", el día el 26 de abril de 2023. Las solicitudes recibidas hasta esa fecha, deberán ser analizadas y tratadas conforme la normativa correspondiente."

Que, en el oficio s/n de 18 de abril de 2023, suscrito por Andrés Danilo Padilla Sánchez, de la carrera de Ingeniería Civil, se solicita: "(...) autorizar matrícula excepcional en la carrera de Ingeniería Civil en la asignatura de Cálculo en una Variable y Física del primer semestre, para el período académico 2023 1S por motivos de atravesar una situación complicada debido a la pandemia Covid-19, generándome problemas psicológicos. Se justifica problemas de salud psicológica. Del Récord Académico se verifica que en el período mayo-octubre 2021 reprobó 4 asignaturas Cálculo en una Variable, Dibujo Técnico Digital, Física y Química de los Materiales, todas con 2da matrícula y en el período 2022- 2S reprobó las asignaturas de Cálculo en una Variable y Física, constan con 2da matrícula, verificado el SICOA se constata que el mencionado ya fue beneficiario de una matrícula excepcional por lo que dicho requerimiento lo realiza por SEGUNDA VEZ;

Que, en el oficio s/n de 3 de mayo de 2023, suscrito por Crísthian Andrés Cruz García, estudiante de la Carrera de Arquitectura (R-A) solicita matrícula excepcional en la asignatura de Diseño Arquitectónico VI expone que por motivos de salud mental no ha podido dar el mejor rendimiento académico a consecuencia de ello se ha mermado las ganas y oportunidades tanto en lo académico como en lo personal, por lo que ha perdido la asignatura.

Que, en el oficio s/n de 10 de abril de 2023, suscrito por Paola Estefanía Malan Sagñay, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría se solicita "(...) MATRÍCULA EXCEPCIONAL para periodo académico abril 2023 - agosto 2023, en las asignaturas de Fundamentos Económicos, Presupuesto, Contabilidad Superior y Programación Lineal" expone que por falta de recursos tecnológicos le fue imposible acogerme a lineamientos en los casos virtuales.";

Que, en Informe de la Dirección Carrera de Contabilidad y Auditoría- FCPYA de 17 de abril de 2023 se dice: "(...) La Srta. MALÁN SAGÑAY PAOLA ESTEFANÍA reprobó la asignatura: FUNDAMENTOS ECONÓMICOS en el período 2021 2S (67% de asistencia) con III MATRÍCULA (No 504908). REGISTRA solicitud y aprobación de matrícula excepcional en la cátedra FUNDAMENTOS ECONÓMICOS en el período 2021 2S. La mencionada estudiante sustenta su pedido en que por motivos económicos y falta de recursos tecnológicos no fue óptimo su rendimiento académico";

Que, en oficio s/n de 2 de mayo de 2023 suscrito por Nataly Gabriela Lluy Chilingua, estudiante de la carrera de Pedagogía en las Ciencias Experimentales Química y Biología, solicita matrícula excepcional por COVID-19 para el período abril-agosto 2023- 1S en la asignatura de Ética y Legislación Educativa;



Que, en Resolución 009-RA-SA-UNACH-2023 de 17 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Pedro Orozco, ante la interposición del recurso de apelación por negativa de Decanato de la solicitud de reingreso a la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biología, para el período académico 2023-1S de Lluay Chiliqinga Nataly Gabriela resolvió: "En virtud del análisis del caso se niega el recurso de apelación de Lluay Chiliqinga Nataly Gabriela, por consiguiente, se ratifica la decisión tomada por la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en oficio No. 0867-D-FCEHT-UNACH-2023, de fecha 3 de abril de 2023";

Que, la Comisión General Académica, con Resolución No. 070-CGA-EXT-05-05-2023, indica: "Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración que el Artículo 12b de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 dice: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional ...", en atención a lo expuesto bajo principio de seguridad jurídica y confianza legítima que permite que las decisiones de los organismos administrativos del Estado sean emitidas observando las normas previstas, previas, claras y públicas que se encuentran dispuestas en el ordenamiento jurídico que nos tutela, para cada caso, verificado lo expuesto textualmente en lo determinado en el artículo 12b dispone que la matrícula excepcional se otorgará por una sola vez, en atención a ello se establece que revisado que ha sido los 3 casos puestos a conocimiento de esta Comisión General Académica en donde se solicita el otorgamiento de la matrícula excepcional se ha podido verificar que Andrés Danilo Padilla Sánchez, Cristhian Andrés Cruz García y Paola Estefanía Malan Sagñay, han solicitado matrícula excepcional anteriormente como se justifica de las resoluciones de Consejo Universitario, pronunciamiento en el cual el máximo organismo en razón de su potestad y sus atribuciones otorga el beneficio contemplado en el Art. 12b de la Normativa Transitoria por COVID-19 del CES a los mencionados estudiantes, es decir cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y en garantía de derechos se otorgó matrícula excepcional por las situaciones atravesadas por pandemia, así mismo en observancia a lo dispuesto en el Art. 14 del COA que regulan el accionar de las administraciones públicas y en relación al contenido expreso del Artículo 12b se señala que al decirse textualmente que la matrícula excepcional se otorgará por una sola vez, acogiendo el contenido de lo determinado en el Art. 18 del Código Civil al ser claro el contenido del Artículo 12b de la Normativa Transitoria no se puede desatender su sentido natural y obvio, en razón que la figura de matrícula excepcional se otorgará por una sola vez, por lo tanto, no sería procedente la solicitud de los peticionarios, en razón de que ya recibieron matrícula excepcional oportunamente en el período académico 2021-2S Paola Estefanía Malan Sagñay, y en el período 2022-2S Andrés Danilo Padilla Sánchez y Cristhian Andrés Cruz García, el mismo que presenta su solicitud de manera extemporánea ya que las peticiones solo se receptaban hasta el 26 de abril de 2023 y él lo realiza el 3 de mayo de 2023 fuera de los tiempos establecidos en la Resolución No. 0140-CU-UNACH-SE-EXT27-28-04-2023 En el caso de Nataly Gabriela Lluay Chiliqinga, estudiante de la carrera de Pedagogía en las Ciencias Experimentales Química y Biología, se verifica en el SICOA que la misma requiere un reingreso, lo cual fue negado en Facultad, decisión que es apelada y la cual fue ratificada, en razón de la extemporaneidad de la petición de reingreso, ya que la misma debía realizarse hasta el 13 de marzo de 2023 y ella lo realiza el 3 de abril de 2023, ante esta instancia se presenta la solicitud de matrícula excepcional por COVID-19 para el periodo abril-agosto 2023-1S en la asignatura de Ética y Legislación Educativa, revisada su situación académica se manifiesta que al haber sido negado el reingreso, por las instancias correspondientes, no podría ser acreedora a la matrícula excepcional al haber sido negado el reingreso, por las instancias correspondientes, porque no ha tramitado su pedido de reingreso en las fechas establecidas en el calendario académico."



Que, mediante Resolución No. 070-CGA-EXT-05-05-2023, la Comisión General Académica Resuelve: "REMITIR a Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones y en base al análisis realizado por esta Comisión General Académica RESUELVA el pedido de matrícula excepcional a los siguientes estudiantes, quienes no podrían acceder a la misma conforme el siguiente análisis:

1. Andrés Danilo Padilla Sánchez, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, a quien en el período académico 2022-2S se le concedió la matrícula excepcional en las asignaturas reprobadas del período 2022-1S. Se verifica en el SICOA que solicita por SEGUNDA VEZ.
2. Cristhian Andrés Cruz García, estudiante de la carrera de Arquitectura, al mismo que en el período académico 2022-2S se le concedió la matrícula excepcional. Se verifica en el SICOA que solicita por SEGUNDA VEZ.
3. Paola Estefanía Malan Sagñay, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, a la misma que en el período académico 2021-2S se le concedió la matrícula excepcional. Se verifica en el SICOA que solicita por SEGUNDA VEZ.
4. Nataly Gabriela Lluay Chilingua, estudiante de la carrera de Pedagogía en la Ciencias Experimentales Química y Biología. Se verifica en el SICOA que la misma requiere un reingreso, lo cual fue negado en Facultad, decisión que es apelada por la peticionaria, y en respuesta es ratificada la negativa de concesión por parte del Señor Secretario Académico, conforme delegación de la máxima autoridad ejecutiva de la institución. Al haber sido negado el reingreso, en apelación, no procedería la concesión de la matrícula excepcional"

Que, con Oficio 097-CGA-SA-UNACH-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el señor Secretario Académico, se remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 070-CGA-EXT-05-05-2023, relacionada a las: NEGATIVAS A SOLICITUDES DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 b) DE LA NORMATIVA TRANSITORIA POR COVID-19 DEL CES.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 070-CGA-EXT-05-05-2023 de la Comisión General Académica, demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de Matrícula Excepcional de los señores estudiantes Andrés Danilo Padilla Sánchez, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, Cristhian Andrés Cruz García, estudiante de la carrera de Arquitectura, Paola Estefanía Malan Sagñay, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, al amparo del artículo 12 b) de la normativa transitoria por covid-19 del CES, la cual dispone en su parte pertinente: "(...) **la matrícula excepcional se otorgará por una sola vez**"

Segundo: NEGAR la Matrícula Excepcional a la señorita Nataly Gabriela Lluay Chilingua, estudiante de la carrera de Pedagogía en la Ciencias Experimentales Química y Biología, por no ser procedente, al haber sido negado el reingreso, por las instancias correspondientes, no tramitó su pedido de reingreso en las fechas establecidas en el calendario académico.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.